

JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Se eleva a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana (*JECV*) el expediente tramitado en virtud de la reclamación presentada en fecha 30 de abril de 2015 por el representante general de UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA, contra los Planes de Cobertura Informativa de la Corporación RTVE, Televisión Española y Radio Nacional de España correspondiente a las Elecciones Autonómicas y Municipales a celebrar en la Comunitat Valenciana el día 24 de mayo de 2015.

El art. 66. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral general (*LOREG*) establece que *“El respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en período electoral, serán garantizados por la organización de dichos medios y su control previstos en las Leyes. Las decisiones de los órganos de administración de los referidos medios en el indicado periodo electoral son recurribles ante la Junta Electoral competente de conformidad con lo previsto en el artículo anterior y según el procedimiento que la Junta Electoral Central disponga.”*

En relación con dicho precepto, los apartados Cuarto y Quinto de la Instrucción 4/2011, dictada por la Junta Electoral Central (*JEC*) en fecha 28 de marzo de 2011 en desarrollo de lo dispuesto por el art. 66. 1 de la *LOREG*, contienen la regulación de los *Planes de cobertura informativa de la campaña electoral*. Recientemente se ha dictado la Instrucción de la JEC 1/2015, de 15 de abril, de modificación del número 2 del apartado 4 de la Instrucción de la Junta Electoral Central 4/2011, de interpretación del artículo 66 de la *LOREG*, sobre la consideración como grupo político significativo en los planes de cobertura informativa de los medios públicos de comunicación.

En virtud de lo que la propia Instrucción de la JEC establece, corresponde a la *JECV* articular y posteriormente aplicar el procedimiento necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por dicha Instrucción. Es por ello por lo que la *JECV*, en su reunión celebrada el día 21 de abril de 2015, acordó aprobar el procedimiento para la tramitación de los *Planes de cobertura informativa de la campaña electoral*, correspondientes a las elecciones a Les Corts que se celebrarán en la Comunitat Valenciana el 24 de mayo de 2015.

Con arreglo a dicho procedimiento, de la reclamación presentada se dio traslado inmediato a la Corporación RTVE, concediéndole un plazo que ha finalizado a las 10.00 hs del día de hoy para la emisión del correspondiente Informe, el cual se ha recibido en

el correo electrónico de la Junta Electoral a las 20.00 hs del día 4 de mayo de 2015 y queda unido al expediente.

Con respecto a la reclamación presentada, la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana ha tenido en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- En relación con los *Planes de cobertura informativa de la campaña electoral*, es competencia de la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana articular y posteriormente aplicar –resolviendo las reclamaciones que puedan presentarse contra dichos Planes o el desarrollo de los mismos- el procedimiento necesario para la presentación de dichos Planes ante la Junta Electoral cuando se refieren a la información electoral, debates y entrevistas correspondientes a las elecciones a Les Corts que se celebrarán el 24 de mayo de 2015, emitidos en los medios de comunicación –radio y televisión- de titularidad pública cuyo ámbito de difusión sea la Comunitat Valenciana.

Así lo disponen los apartados Segundo, Cuarto y Quinto de la Instrucción 4/2011, dictada por la Junta Electoral Central en fecha 28 de marzo de 2011 en desarrollo de lo dispuesto por el art. 66. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, modificada en el núm. 2 de su apartado 4 por la Instrucción de la JEC 1/2015, de 15 de abril.

Segundo.- La reclamación presentada por Unión Progreso y Democracia se centra en el contenido del Plan de Cobertura Informativa presentado por la Corporación RTVE relativo a los “*Debates*” a celebrar, en su caso, por TVE, respecto del cual se indica exclusivamente en la página 8 que “*Con antelación se notificará a la Junta Electoral correspondiente los detalles de los debates que acuerden las distintas fuerzas políticas nacionales, autonómicas o municipales. Los horarios, canal de difusión, duración y normas de debate se negociarán con TVE previo acuerdo con los partidos y de conformidad con la Junta*”. A juicio de la candidatura recurrente, la indeterminación del formato de los debates a realizar vulnera los principios de pluralismo e igualdad y somete a las candidaturas a una indefensión y constituye una dejación de funciones de la Corporación RTVE, en la medida en que la organización de debates es competencia del medio de comunicación y no de las candidaturas que concurren a las elecciones. Por todo ello solicita a la Junta Electoral que “*dicte una resolución adoptando las medidas necesarias para el restablecimiento de la efectividad de los principios vulnerados que, con estimación del motivo único, por la que: 1) Se ordene a la Corporación de RTVE elaborar un nuevo Plan de Cobertura Informativa, en el que se comprendan los detalles*

de los debates a celebrar, como día de emisión, hora y duración, y que no se contemplan en el Plan actual. 2) O bien de forma alternativa se indique por parte de la Corporación RTVE la decisión de no celebrar debates en la campaña electoral.”

Tercero.- La Corporación RTVE en su Informe formula diversas alegaciones a la reclamación presentada, afirmando lo siguiente:

“En base a ello, RTVE, en su Plan de Cobertura, ofrece a los grupos políticos la emisión de debates, siempre y cuando exista una conformidad entre las distintas fuerzas políticas de celebrar el mismo. Como queda perfectamente expuesto en los acuerdos de la JEC, y así reconoce la recurrente, la decisión de celebrar o no debates es decisión única del medio de comunicación. En este sentido, la Corporación RTVE, en cumplimiento de su misión de servicio público está dispuesta a dar la máxima cobertura informativa a la campaña, y brinda su pantalla y sus medios para que se puedan celebrar y emitir debates entre las formaciones políticas con representación parlamentaria. Pero lo que no puede desconocer tampoco la recurrente que efectivamente la decisión final es de los partidos.

En el presente caso la Corporación RTVE se ha decidido emitir esos debates en caso de que se celebren. En este sentido, y siendo voluntad de RTVE de cumplir escrupulosamente con la legislación electoral vigente, teniendo en cuenta que es criterio de la JEC unánimemente aceptado que: “la decisión de emitir o no debates se remita a la Junta Electoral con la antelación suficiente, a los efectos de que por la misma se pudiesen ejercer, en su caso, las funciones que el atribuye el art. 66 de la LOREG, en orden al conocimiento y resolución de los recursos que pudieran formularse, en tiempo hábil, para evitar posibles perjuicios irreparables” (entre otros, Sesión de la Junta Electoral Central de 03/10/1989), tal y como dispone el Plan de Cobertura, se notificará a la Junta Electoral competente en cada caso y con suficiente antelación los detalles de los debates que se acuerden celebrar, como los partidos participantes, día y lugar de celebración, duración, etc.

Por todo ello, entiende esta representación que el Plan de Cobertura no infringe los principios de igualdad y pluralismo, pues en caso de celebrarse el debate, por así acordarse entre las fuerzas políticas, dicho acto se notificará con suficiente antelación a la Junta Electoral, junto con todos los detalles necesarios, para que por las Juntas Electorales y el conjunto de contendientes puedan pronunciarse sobre si dicho acto respeta los principios enunciados en el art. 66 de la LOREG.”

Por todo ello, solicita a la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana que proceda a desestimar la denuncia formulada por la representación de UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA.

Cuarto.- El apartado Cuarto, números 1, 3 y 4, de la Instrucción 4/2011, dictada por la Junta Electoral Central en fecha 28 de marzo de 2011 establece lo siguiente

“1. Los órganos de dirección de los medios de titularidad pública someterán a las Juntas Electorales competentes sus planes de cobertura informativa de la campaña electoral, en los que incluirán los debates, entrevistas y programas específicos de naturaleza electoral que pretendan realizar, así como los criterios sobre la información específica relativa a la campaña electoral.

3. Corresponde a los órganos de dirección de los medios la decisión de organizar o difundir entrevistas o debates electorales, pero de hacerlo deberán respetar los principios de pluralismo político, neutralidad informativa, igualdad y proporcionalidad.

En la organización de esos debates o entrevistas deberán tener particularmente en cuenta los resultados obtenidos por cada formación política en las últimas elecciones equivalentes.

En el caso de que un medio decida emitir un debate entre representantes de las dos candidaturas que obtuvieron mayor número de votos en las últimas elecciones equivalentes, deberá emitir otros debates bilaterales o plurilaterales, o proporcionar información compensatoria suficiente sobre las demás candidaturas que también hayan conseguido representación en las últimas elecciones equivalentes.”

La Junta Electoral Central, en sus acuerdos de 26 de mayo de 1986; 29 de mayo de 1987; 28 de abril y 17 de mayo de 1993; 16 de mayo de 2007; 24 de marzo de 2009, 7 de junio de 2009 y 10 de mayo de 2011, ha insistido en que a la Administración Electoral corresponde exclusivamente supervisar el respeto a los principios de pluralismo, neutralidad informativa, proporcionalidad e igualdad de oportunidades en el proceso electoral y en consecuencia, se limita a corregir –mediante la resolución de las reclamaciones que puedan formularse contra dichos *Planes de Cobertura Informativa*– aquellos comportamientos de los medios de comunicación que ya hubieran llevado a cabo una vulneración de los principios que impone la LOREG por la existencia de *Planes de Cobertura* que, en alguno de sus elementos, atenten contra la neutralidad informativa o proporcionalidad exigible a los medios de comunicación.

En lo que se refiere a los debates electorales la legislación electoral española no prohíbe la fórmula de los debates televisivos durante el periodo electoral garantizando la igualdad de oportunidades, la equidad y la proporcionalidad. No obstante, la celebración de debates televisivos entre representantes de candidaturas puede ser programado por el propio Ente Público siendo responsabilidad de éste la emisión de dichos espacios, correspondiendo a la Administración Electoral las reclamaciones que planteen para la salvaguarda del pluralismo y la neutralidad informativa (*ACJEC 26 de mayo de 1987; 5 y 8 de junio y 3 de octubre de 1989; 3 de mayo y 8 de junio de 1999*). En este sentido, la Junta Electoral Central entiende que la decisión sobre la organización o no de debates es competencia del Ente Público no pudiendo la Administración Electoral imponer que la

información electoral se realice en forma de debates generales o sectoriales (AC 2 de junio de 1993; 8 de junio de 1999).

Quinto.- De los documentos obrantes en el expediente se infiere con claridad la Corporación RTVE ha adoptado la decisión de realizar debates electorales en TVE en el ámbito de difusión de la Comunitat Valenciana en relación con las elecciones a Les Corts a celebrar el 24 de mayo de 2015, sólo en el caso de que exista un acuerdo al efecto entre las candidaturas que concurren a las referidas elecciones y obtuvieron representación parlamentaria en las anteriores elecciones equivalentes, supuesto para el que RTVE *“brinda su pantalla y sus medios para que se puedan celebrar y emitir debates entre las formaciones políticas con representación parlamentaria.”* Queda constancia asimismo en los documentos elaborados por la Corporación RTVE de que *“En el presente caso la Corporación RTVE se ha decidido emitir esos debates en caso de que se celebren”*, si bien *“la decisión final es de los partidos”*.

Ello no obstante, para el supuesto de que dicho acuerdo entre candidaturas se alcanzara, la Corporación RTVE manifiesta expresamente su compromiso de *“cumplir escrupulosamente con la legislación electoral vigente”* y notificar a la Junta Electoral competente en cada caso y con suficiente antelación *“los detalles de los debates que se acuerden celebrar, como los partidos participantes, día y lugar de celebración, duración, etc.”*, a fin de que *“las Juntas Electorales y el conjunto de contendientes puedan pronunciarse sobre si dicho acto respeta los principios enunciados en el art. 66 de la LOREG.”*

Sexto.- De lo expuesto anteriormente se infiere que los Planes de Cobertura Informativa elaborados por la Corporación RTVE Televisión Española y Radio Nacional de España correspondiente a las Elecciones Autonómicas y Municipales a celebrar en la Comunitat Valenciana el día 24 de mayo de 2015, en lo referente a la posibilidad de celebrar debates electorales en TVE relativos a las elecciones a Les Corts no incurre en violación de los principios de pluralismo político y social, igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa.

Bien entendido que en el caso de que finalmente se alcanzara un acuerdo entre las candidaturas que concurren a las referidas elecciones y la propia Corporación RTVE para la celebración de algún debate electoral en TVE, la organización del mismo, los detalles del debate, las candidaturas participantes, día y lugar de celebración, duración, etc habrán de notificarse a esta Junta Electoral con suficiente antelación, para la articulación del procedimiento que permita garantizar la observancia de los principios establecidos en el art. 66 de la LOREG y la aplicación de lo dispuesto por la Instrucción 4/2011, dictada por la Junta Electoral Central (JEC) en fecha 28 de marzo de 2011 modificada en el núm. 2 de su apartado Cuarto por la Instrucción de la JEC 1/2015, de 15 de abril.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, en su reunión celebrada el día 3 de mayo de 2011, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar la reclamación presentada en fecha 30 de abril de 2015 por representante general de UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA, contra los Planes de Cobertura Informativa de la Corporación RTVE, Televisión Española y Radio Nacional de España correspondiente a las Elecciones Autonómicas y Municipales a celebrar en la Comunitat Valenciana el día 24 de mayo de 2015.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA, así como a la Corporación RTVE.

Tercero.- Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central en el plazo y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 21 de la LOREG y en la Instrucción de la Junta Electoral Central 11/2007, de 27 de septiembre.

Palau de les Corts Valencianes
Valencia, 5 de mayo de 2015

La presidenta
PILAR DE LA OLIVA MARRADES

El secretario
FRANCISCO J. VISIEDO MAZÓN